**VOTO DISIDENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 02080/INFOEM/IP/RR/2025, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 2°, fracción XIX, 45 y 48, fracción II, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, **emito el presente Voto Disidente** por no compartir el sentido de la Resolución del Recurso de Revisión **02080/INFOEM/IP/RR/2025.**

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el solicitante requirió respecto de las instalaciones de la Ciudad Deportiva en el municipio de Zinacantepec, el documento que autorizara a una servidora pública para realizar cobros, el número de cuenta y el nombre del quien la administra, el destino de los recursos, así como los documentos comprobatorios de todos los pagos realizados por los servicios se prestan, en respuesta el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, precisó que la servidora pública no estaba autorizada para realizar cobros por el uso de las instalaciones.

Ante dicha circunstancia, la Particular se inconformó porque no le proporcionaron los documentos que dieran cuenta de los comprobantes de pago realizados, en virtud de que ha acudido a dichas instalaciones y no le proporcionaron recibo o línea de captura de pago por los servicios deportivos que se prestan en dicha unidad deportiva, pues el propio solicitante realiza pagos por los servicios. Así, la Ponencia resolutora determinó confirmar la respuesta, lo cual no se comparte, pues desde mi perspectiva considero, que se debió modificar la respuesta y ordenar la entrega de los documentos que dieran cuenta de los pagos realizados por el uso de las instalaciones deportivas, pues el hecho de que una servidora pública en específico no esté autorizada para recibir pagos, no implica que pueda ser atribución de otra persona servidora pública.

En este contexto, se localizó en la página oficial de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, visible en el siguiente enlace; <https://culturaydeporte.edomex.gob.mx/cd_deportiva>, que a través de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, el Sujeto Obligado administra diversos centros deportivos, entre los que se localiza la Ciudad Deportiva EDOMEX, ubicada en el Municipio de Zinacantepec, en la cual se ofrecen diversos servicios; alberca olímpica, pista de atletismo, estadio de beisbol, velódromo, campos de fútbol, entre otros, a los cuales se puede acceder mediante un costo de inscripción, tarifas mensuales, por clase y tarifas especiales para eventos, los cuales podrán realzarse en ventanilla de la ciudad deportiva, mediante líneas de pago o transferencias.

De esta manera se advierte, que para tener acceso a los servicios que se brindan en las instalaciones deportivas, se requiere realzar el procedimiento de pago correspondiente, para acceder al servicio deseado, por lo que de esto se deduce, que la Particular requirió acceder a los documentos de dieran cuenta de los comprobantes de pago realizados para el uso de dichas instalaciones, a partir de un año a la fecha de la solicitud, al no haber precisado temporalidad, sin embargo, no fueron proporcionados, por lo que se debió establecer en el análisis dicha circunstancia, y para el caso de que no contara con los documentos que dieran cuenta de la información, procedía ordenar el acuerdo de inexistencia que sustentara dicha circunstancia, al existir fuete obligacional de generarlos.

De esta manera, lo más garantista era, ordenar los documentos que dieran cuenta de los comprobantes de pago generados por el uso de las instalaciones deportivas, pues como he insistido, toda la información que transparente la gestión pública, que favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública, además, de garantizar que las instituciones se encuentren libres de actos de corrupción que no abonan al desarrollo de nuestro Estado y del País.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Disidente**. -------- ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------